

línea propiedad de la Sociedad peticionaria para transportar la energía hasta Madrid,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Gómez Martínez, como Apoderado de la Sociedad «La Mudarra-Madrid, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la subestación de La Mudarra y Fuente Olmedo (Valladolid), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de La Mudarra.

Final de la línea: Fuente Olmedo (Valladolid).

Tensión, 220 KV.; capacidad transporte, 200.000 KW.; longitud, 69,267 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 6; material, aluminio-acero; sección, 337,8 y 43,7 milímetros cuadrados; separación, 9,60 metros entre fases; 0,40 metros una misma fase; disposición, triangular Duplex.—Apoyos: Material, torre metálica; altura media, 41,30 metros; separación media, 400 metros

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea eléctrica a 220 KV., desde la subestación de La Mudarra hasta Fuente Olmedo, donde enlazará con otra línea propiedad de la Sociedad concesionaria, para transportar la energía hasta Madrid», suscrito en Madrid en agosto de 1959 por los Ingenieros don Santiago Castro Cardús y don Rafael Spottorno y M., en el que figura un presupuesto de ejecución material de 33.497.256,16 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 311.911,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 18 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—496-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas del Decreto 3887/1963, de 26 de diciembre, por el que se crea un Centro experimental de enseñanza media de empresa en parroquia de Ripoll (Gerona).

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, páginas 1159 y 1160, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3587/1963...», debe decir: «Decreto 3887/1963...».

CORRECCION de erratas del Decreto 3888/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de pobreza legal al Ayuntamiento de Gradefes (León), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, página 1160, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3588/1963...», debe decir: «Decreto 3888/1963...».

CORRECCION de erratas del Decreto 3889/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de pobreza legal al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, página 1160, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3589/1963...», debe decir: «Decreto 3889/1963...».

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se amplían las enseñanzas en varias Escuelas Oficiales de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial de que se hará mérito, en solicitud de ampliación de las enseñanzas que se imparten en dichos Centros y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del presente curso académico y a efectos de poder desarrollar las enseñanzas del Grado de Maestría, se amplían las mismas en las Escuelas Oficiales que a continuación se expresan, para las Ramas que también se indican:

Escuela de Maestría Industrial de Castellón, Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Escuela de idem id. de Madrid, Rama de la Madera.

Idem id. id. de Oviedo, Sección Mecánica de la Rama del Metal y Rama de Electricidad.

Idem id. id. de Puertollano, Sección Mecánica de la Rama del Metal y Rama de Electricidad.

Idem id. id. de Villanueva y Geltrú, Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Idem id. id. de Zamora, Sección Mecánica de la Rama del Metal.

2.º Asimismo se aumentan las enseñanzas, con las especialidades que se indican, para el Grado de Aprendizaje, en los siguientes Centros:

Escuela de Maestría Industrial de Badajoz, especialidad de Fresa, en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Idem id. id. de Bilbao, especialidades de Mecánica y Electricidad del automóvil, en la Rama de Automovilismo.

Idem id. id. de Eibar, especialidad de Electrónica.

3.º También a partir del presente curso académico se declaran a extinguir las especialidades que se mencionan en los siguientes Centros:

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, especialidad de Albañilería, en la Rama de la Construcción.

Idem id. id. de Villanueva y Geltrú, Carpintería, en la Rama de la Madera, e Hilador y Tejedor, en la Textil.

4.º La implantación de las nuevas enseñanzas que se establecen en los números primero y segundo, habrá de entenderse sin aumento alguno en la plantilla del personal docente de los Centros respectivos, con las siguientes excepciones que exigen las necesidades del servicio: En la Escuela de Maestría Industrial de Puertollano, un Adjunto de Taller para la Sección Mecánica y otro para la Rama de Electricidad, y en la de Bilbao, un Adjunto provisional para el Profesor especial de «Lengua, Geografía e Historia».

5.º Por la Dirección General podrán dictarse las Resoluciones que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral